

Previsión social para mujeres y niños
Plataforma reivindicativa de la Segunda Conferencia
Internacional de Mujeres Socialistas
Copenhague, 26-27 de agosto de 1910

(versión al castellano desde “Prévoyance sociale pour femmes et enfants”, en *Résolutions de la Conférence Internationale des Femmes Socialistes tenue à Copenhague les 25 et 26 août 1910 et communiquées au Congrès Socialiste International*; Sources sur le développement de l’Internationale Socialiste (1907-1919))

La presente conferencia, al mismo tiempo que exige nacional e internacionalmente la transferencia a la propiedad colectiva de todos los medios de producción e intercambio, declara que es deber de la colectividad velar por la existencia de las mujeres embarazadas, de las parturientas, de los lactantes y de los niños en edad escolar.

La Segunda Conferencia Internacional de las Mujeres Socialistas, que se celebra en Copenhague, exige para las madres y niños las siguientes medidas de protección social:

1.- En el dominio de la legislación protectora del trabajo

a) Jornada legal de trabajo de ocho horas para todas las obreras mayores de 18 años; jornada de seis horas para las jóvenes obreras de 16 a 18 años; jornada de cuatro horas para los niños de 14 a 16 años; prohibición de todo trabajo industrial para los niños menores de 14 años;

b) Prohibición del empleo de mujeres en trabajos que, por su naturaleza, perjudican particularmente la salud de la madre y del niño.

c) Prohibición de los métodos de trabajo que ponen especialmente en riesgo el organismo de la mujer y que, por ello mismo, no solamente la perjudican a ella sino, también, al niño.

3.- En el dominio municipal

Creación de establecimientos para los partos, asilos para las mujeres embarazadas, parturientas o dando el pecho; organización de un servicio de cuidados a domicilio para las parturientas asistido por enfermeras especialistas, otorgación de primas para las nodrizas durante tanto tiempo como tarden las madres en recibir subsidio en período de lactancia de los fondos del seguro estatal; suministro de buena leche esterilizada para los lactantes.

4.- En el dominio del estado

a) Subsidio a los seguros de enfermedad y maternidad y a los municipios con el objetivo de permitirles realizar las siguientes reformas;

b) Enseñanza tendente a ilustrar a las mujeres sobre el justo cumplimiento de sus deberes de madre, inscribiendo en el programa de las escuelas de adultos obligatorias la instrucción sobre los cuidados que se deben dar a los lactantes;

La conferencia exige como medida de previsión social para el niño, además de la enseñanza unitaria, gratuita y laica, cuya base es la escuela que desarrolla las capacidades del niño por y para el trabajo:

- a) Establecimiento de guarderías y jardines de infancia (kindergarten) laicos;
- b) Creación de cantinas escolares gratuitas, también accesibles a los niños abandonados y abiertas durante todos los días de vacaciones.
- c) Para las embarazadas, derecho de cese de todo trabajo sin preaviso durante ocho semanas antes del parto;
- d) Para las parturientas, prohibición del trabajo durante las ocho semanas siguientes al parto, si el hijo vive, y de seis semanas tras el fallecimiento del niño o tras un aborto natural o en caso que el niño fallezca durante ese plazo de tiempo.

2.- En el dominio del seguro estatal de enfermedad y maternidad

- a) Subsidio obligatorio para las embarazadas durante ocho semanas en el caso en que la mujer esté parada a causa de su embarazo;
- b) Subsidio obligatorio para las parturientas durante ocho semanas si el niño vive y durante 13 semanas si la madre sabe y quiere amantar ella a su hijo; durante una duración de seis semanas cuando muera el niño en ese período o en el caso de fallecimiento del hijo o de aborto natural;
- c) Fijación de un subsidio para las embarazadas, parturientas o dando el pecho, subsidio calculado de acuerdo con una tasa que se corresponda completamente con un salario medio;
- d) Organización de un servicio de obstetricia, de cuidados médicos, para las embarazadas y parturientas, servicio prestado por enfermeras capacitadas;
- e) Extensión de estas medidas a todas las obreras, incluyendo a las obreras agrícolas, a las obreras de la industria a domicilio y a las sirvientas [criadas], así como también a todas las mujeres cuyas familias tengan ingresos inferiores a los 6.000 francos.
- c) Establecimiento de asilos escolares donde los niños abandonados estén cuidados desde el punto vista físico y moral durante todos los días de vacaciones;
- d) Establecimiento de juegos deportivos y colonias escolares durante los días de vacaciones;
- e) Establecimiento de baños, piscinas de natación y gimnasios, así como también guarderías infantiles;
- f) Nombramiento de médicos y dentistas escolares;
- g) Creación de sanatorios y escuelas al aire libre para los niños enfermos y débiles.

Edicions internacionals Sedov



germinal_1917@yahoo.es